

OK



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

504

RESOLUCIÓN No. 1236

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. **2006ER33683** de fecha 28 de Julio de 2006, el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.394 de Bogotá D. C., obrando en calidad de Representante Legal del **Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II"**, identificado con el NIT. 830.020.267-6, elevó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, para que se efectuó visita técnica de evaluación a un individuo arbóreo que ha presentado riesgo al interior del mentado conjunto residencial, razón por la cual solicita autorización de tala, el arbóreo se encuentra emplazado en espacio privado, en la Avenida Suba No. 136 - 30, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 08 de agosto de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el **Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2707 de fecha 19 de Septiembre**

20





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 2 3 6

de 2006, autorizando la Tala de Un (01) individuo arbóreo de la especie *EUCALIPTO*, emplazado en **espacio privado** en la Avenida Suba No. 136 – 30, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a favor del **Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II"**, identificado con el NIT. 830.020.267-6, para que a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.** se gestione dicho fin; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación ambiental**, requerido por el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.**

Que el **Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2707**, para el día 05 de Diciembre de 2006, fue notificado personalmente al señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.394 de Bogotá D. C., en calidad de Representante Legal del **Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II"**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de Octubre de 2009, en espacio privado en la Avenida Suba No. 136 – 30, en la localidad de Suba del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 017631 de fecha 21 de Octubre de 2009**, el cual determinó lo siguiente:

"Mediante visita realizada el día 4 de agosto de 2008, se verificó que se ejecutó el tratamiento autorizado en el concepto tecnico de riesgo inminente 2006GTS2707 del 19 de septiembre de 2006, correspondiente a la tala de un (1) eucalipto comun. No presentó recibo de pago por compensación, evaluación y seguimiento" (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por el **Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2707 de fecha 19 de Septiembre de 2006**, de igual manera se

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1236

estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de **Compensación Ambiental**, toda vez que el correspondiente comprobante de pago no ha sido aportado al concepto referido; contrario sensu, dentro del haber probatorio reposa copia del recibo de pago de los servicios de evaluación y seguimiento por el valor de \$19.600,00 pesos M/cte., allegado mediante el radicado No. 2006ER33683.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"...Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **Consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería. Fondo Cuenta PGA, con el código **017** en la casilla Factura ó Código el valor de **\$126.684,00** equivalente a un total de **1,15** IVP(s) y **3105** SMMLV...".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

43





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1236

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala del individuo arbóreo de marras fue efectuado por el **Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II"**, por gestión directa de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, ó por quien haga sus veces; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas a través del pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del **Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II"**, identificado con el NIT. 830.020.267-6, por intermedio de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.394 de Bogotá D. C., ó por quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1236

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2707 de fecha 19 de septiembre de 2006**, estableció la compensación ambiental para la especie conceptuada para tala, mediante la cancelación de pago de **1,15 IVPs** equivalentes a la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$126.684,00) M/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio privado, localizado en la dirección Avenida Suba No. 136 - 30, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D. C., a cargo del **Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II"**, identificado con el NIT. 830.020.267-6, por intermedio de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.394 de Bogotá D. C., ó por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El **Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II"**, identificado con el NIT. 830.020.267-6, por intermedio de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, identificado con la cédula de ciudadanía





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 2 3 6

No. 19.086.394 de Bogotá D. C., ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado espacio privado, localizado en la Avenida Suba No. 136 - 30, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D. C., consignando la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$126.684,00) M/cte.**, equivalentes a **1,15 IVPs** y a **0.31 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en lo determinado en el **Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2707 de fecha 19 de septiembre de 2006**, así como se estableció en el **Concepto Técnico DCA No. 17631 de fecha 21 de Octubre de 2009**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II", identificado con el NIT. 830.020.267-6, por intermedio de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.394 de Bogotá D. C., ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

PARÁGRAFO.- El Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II", identificado con el NIT. 830.020.267-6, por intermedio de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.394 de Bogotá D. C., ó por quien haga sus veces, deberá remitir copia del comprobante de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y el **Concepto Técnico de DCA No. 017631 fecha 21 de octubre de 2009** y, anexando una copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, penales, coactivas y/o demás a que hubiere lugar.

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 2 3 6

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al **Conjunto Residencial "CERRO DE SUBA II"**, identificado con el NIT. 830.020.267-6, por intermedio de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO LEON B.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.394 de Bogotá D. C., ó por quien haga sus veces, en la **Avenida Suba No. 136 - 30**, teléfono **2712850** de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Lidia Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S.
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector de la S. S. F. F. S.
CT. S. A. S. 2006GTS2707 / 19-09-2006
CT. DCA. 017631 / 21-10-2009
Radicado. 2006ER33683



19 JUL 2011

Resolución 1236 del 25 Feb. 2011.
Carlos Alberto León Paquer
Representante legal.

Bogotá.

19.086.394
SO. Lida # 136-30
2VD2296
Dobin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 JUL 2011 () del mes de

5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA